

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

Visto el espediente instruido en este Ministerio sobre la procedencia de acordar la disolucion y liquidacion de la *Sociedad de Crédito Moviliario Barcelonés*:

Vista la ley de 28 de enero de 1856:

Visto el art. 55 de los estatutos de la Sociedad, segun el cual podia verificarse la disolucion de la misma en el caso de pérdida de la mitad del capital realizado, por acuerdo de la junta general de accionistas ó por disposicion del Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado:

Visto el informe evacuado por el Inspector de Sociedades anónimas de crédito del cual resulta que la Compañia hizo suspension de pagos en 12 de mayo de 1866, sin ulteriores consecuencias por el silencio de los acreedores:

Vista el acta de la junta general celebrada en 10 de marzo último, en cuyo acto se acordó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Compañia, toda vez que del blance presentado y aceptado por las accionistas resultan pérdidas que escedian de la mitad del capital desembolsado:

Considerando que demostrado por el informe del Inspector de Sociedades y justificado por el balance que obtuvo la aprobacion de los accionistas en junta general, que la Sociedad ha perdido mas de la mitad del capital realizado, es procedente la disolucion y liquidacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos:

Y considerando que dicha medida es tanto mas procedente, cuanto que la Compañia se halla ya en estado de liqui-

dacion, siendo esta la causa de que los accionistas hayan venido por unánime acuerdo á solicitar que la disolucion tenga cumplido efecto en la forma legal, atendida la dificultad de reorganizar la espresada Sociedad, no habiendo tal acuerdo producido por otra parte reclamacion alguna;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en liquidacion la *Sociedad de Crédito Moviliario y Barcelonés*, domiciliada en Barcelona, con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 y Real decreto de 27 de junio de 1856, por hallarse en el caso previsto en el art. 55 de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á los mismos estatutos y demas disposiciones de la legislacion vigente.

Dado en Palacio á 14 de mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4275 escudos ánuos, que bajo el número 411 del artículo 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Gijon, provincia de Oviedo, como partícipe de las alcabalas y cientos de la misma villa.

En su consecuencia:

Vista la Real carta privilegio original, espedida por D. Felipe III y los de su Consejo y Contaduría de Hacienda en Madrid á 21 de setiembre de 1614 vendiendo al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Gijon las alcabalas y décima de la mar de ella, sin las del Concejo, en precio de 2.950.452 maravedis que satisfizo en Tesorería, con cargo de pagar en cada año 190.312 mrs. por el si-

luado correspondiente á varios juros interin no los redimiese:

Visto el testimonio literal referente al privilegio espedido por don Carlos II en 1678, del que aparece que por otro de dicho Monarca de 12 de setiembre de 1678 fueron vendidos á don Benito Trelles, Marqués de Torralva, los derechos de primero, segundo y tercero 1 por 100 de la villa y Concejo de Gijon en precio de 6.174.000 mrs. que ingresaron en la Tesorería general, libres del situado de los juros que pesaban sobre los mismos, por haberlo redimido el espresado Marqués: que este por escritura de 8 de marzo de 1681 y en virtud de Real facultad concedida á la villa de Gijon, vendió á la misma los insinuados derechos, mediante el precio de 9.702.000 mrs. que dejó é impuso á censo sobre aquellos derechos, sus mejoras y crecimientos, quedando obligada la villa á satisfacerle por su réditos á razon de 20.000 el millar, é interin no lo redimiese, la cantidad de 485.700 mrs. en cada un año, y que en su virtud fué anotada esta venta en el privilegio del Trelles, y se espidió el presente á favor de la villa para que pudiera encabezar, administrar, beneficiar y cobrar los espresados derechos:

Vistas las Reales provisiones de S. M. y los de su Consejo de 24 de setiembre de 1686, 16 de abril de 1687 y 17 de setiembre de 1737, mandándose por la primera que la villa de Gijon abonase á Trelles la cantidad que le adeudaba por razon de réditos de dicho censo; por la segunda, que se citara á los sucesores de Trelles para contestar á la demanda de revision de aquel contrato, propuesta por la villa; y por la tercera, facultándose á esta para que pudiera redimir el espresado censo é imponerle de nuevo al 2 y medio por 100 de réditos sobre los mismos derechos á que se hallaba afecto:

Vista la certificacion espedida por el Archivero general de Simancas, comprensiva de la Real cédula de D. Felipe V, dada en 7 de setiembre de 1710, por la cual confirma la venta de las alcabalas y cientos á favor de dicha villa, declarando estos derechos preservados del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las relaciones remitidas por la Direccion general de la Deuda pública á

la del Tesoro, de las que no resulta que el capital de esta carga haya sido redimido ni indemnizado en concepto alguno:

Vistas las certificaciones espedidas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, relativas á justificar la cuota que se viene abonando al partícipe de la carga:

Vistas las leyes de 29 de abril de 1855 y la de presupuestos de 1859, así como tambien la Real orden de 50 de mayo de aquel año, prescribiendo la revision de las cargas de Justicia, la forma en que ha de verificarse y los documentos que deben presentar los interesados:

Vistos los artículos 1.º y 16 de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, refundiendo las alcabalas, cientos y demas rentas, llamadas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública, la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio.

Considerando que los documentos de que se ha valido el Ayuntamiento de Gijon para acreditar su derecho á las alcabalas y cientos de la misma villa prueban concluyentemente su adquisicion á título oneroso, y por lo tanto el que le asiste para continuar en el disfrute de la renta designada por la ley interin no acuerde esta otro medio de indemnizacion:

Y considerando que se halla arreglada á las prescripciones de la misma la cuota anual que por dichos conceptos viene percibiendo y figura en el presupuesto de gastos del Estado segun la liquidacion practicada en vista de los productos correspondientes al partícipe en los años 1840 al 44.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

14 de abril de 1867.—Barzanallana.—  
Sr. Director general del Tesoro público.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado  
de Bagajes.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 17 de enero de 1865 y demas disposiciones vigentes, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, un Diputado y un Consejero provincial, el día 1.º de junio próximo, á las doce de su mañana, la subasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 18 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual este Gobierno saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.ª La contrata empezará á regir el día 15 de julio del corriente año, y terminará en 30 de junio de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á facilitar todos los carros y caballerías mayores y menores que para las clases, así militares como civiles, que tienen por las leyes y disposiciones vigentes derecho á bagaje, le sean reclamados por los Alcaldes presidentes de los veinticinco cantones en que se halla dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por las Autoridades espresadas con diez horas de anticipacion, cuando menos, en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.

3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida, por ser este excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton en que esto ocurra le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputacion provincial para cada canton en el año económico de 1864 á 1865. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el canton se avise por la Autoridad al contratista con ocho dias de antelacion.

4.ª Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeleta impresa, firmada por el Secretario del pueblo cabeza de canton, con el sello del Ayuntamiento, espresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellido del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, autoridad que le espidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades, ó por otras Autoridades, así como tampoco podrá ser compelido al pago de los sumi-

nistrados, si al respaldo de la papeleta no se pusiese por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplido del mismo, espresándose claramente el apresto que llegó y leguas andadas; cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que los utilizaron.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton en los casos en que con arreglo á la condicion 8.ª puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

6.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conceder bagaje alguno á persona que no tenga derecho á él por la ley ó disposicion de Autoridad superior, entendiéndose que será de cargo de dichas Autoridades el pago de los bagajes si se probase que fueron concedidos á individuos que no tenían derecho, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá por las infracciones de la ley.

7.ª La provincia queda dividida en los cantones que al final del pliego se dirán.

8.ª El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente espresada.

Los relevos, en su consecuencia, solo podrán hacerse en los pueblos cabezas de canton, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al ejército y Guardia civil, cuando le premura del tiempo, no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del canton.

2.º Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de canton.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condicion 3.ª del presente pliego.

9.ª La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia, será abonada al contratista por cuartas partes el día último de cada trimestre, mediante libramiento espedido al efecto, que hará efectivo de la Depositaria de fondos provinciales.

10. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares, que usen de los bagajes, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

11. Si trascurriesen dos trimestres sin satisfacer el contratista los devengados, será causa de rescision del contrato si así lo solicitase, abonándosele por los fondos provinciales, además de la suma devengada, el 6 por 100 de la misma como perjuicio por la demora en el pago. Pero si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, podrá el Gobernador declarar rescindido el contrato y subastar en quiebra el servicio, ó exigir al contratista la responsabilidad pecuniaria que con acuerdo del Consejo provincial estimase justa, segun la gravedad del caso, haciéndose efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá ser repuesta inmediatamente,

oyendo siempre los descargos del contratista.

12. Para tomar parte como licitador en la subasta ha de depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2500 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo por que sale á remate este servicio, espresado en la condicion 16, retirándole los interesados luego que se haya verificado el acto del remate.

13. El contratista tendrá constantemente en la Caja general de Depósitos, como garantía del contrato, una fianza equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio, pudiendo consignarse en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, archivándose en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago que así lo acredite.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, entendiéndose que el contrato es á riesgo y ventura, y que el rematante renuncia á todo fuero.

D.... vecino de.... que vive calle de.... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de remate, por la cantidad de.... escudos (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion duodécima.

(Fecha y firma del proponente.)

15. No se admitirá proposicion que escada del tipo señalado por la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que haga proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales.

16. Este tipo se fija como máximun en la cantidad de 2500 escudos, por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista, con arreglo á las condiciones espresadas, durante el año económico de 1867 á 1868.

17. Toda proposicion que no se hallare redactada con arreglo al modelo propuesto, ó á la que no se acompañe la carta de pago del depósito previo, ó contenga cláusulas exclusivas ó condicionales, se tendrá por nula para el remate.

18. La subasta se verificará el día 15 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates del Gobierno de esta provincia. Trascorrida media hora que se fija para la presentacion de proposiciones, se procederá á la lectura de estas. Si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitacion oral, por espacio de quince minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el presidente cuál sea el mejor postor, se devolverán á los demas licitadores sus depósitos en el acto, no siendo admisibles trascurridos estos plazos, proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

19. Aprobado el remate por la autoridad correspondiente deberá elevarse á escritura pública, dentro de los diez dias siguientes, siendo de cuenta del contratista el importe de dicha escritura el papel sellado y dos copias del contrato en el de oficio.

20. Igualmente será de cargo del

rematante proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condicion 4.ª á los Alcaldes presidentes de canton, quedando suprimidos el 2 y el 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia hasta el 30 de junio de 1865.

21. Será tambien de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista, con la indeclinable obligacion de entregar á este trimestralmente copia de dichos estados, para la debida comprobacion de los servicios.

22. El presente pliego de condiciones será la regla para resolver cualesquiera dudas que puedan suscitarse en la prestacion del servicio de bagajes, y á él deberá acudir ante todo para zanjarlas. No obstante, en todo aquello que no se encuentre espresamente marcado en las condiciones de este pliego y siempre que no se oponga á lo en él consignado se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de marzo de 1858 y muy especialmente las estensas circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, correspondientes á los dias 26 de junio y 22 de agosto de 1865.

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia.

Madrid.  
San Sebastian de los Reyes.  
El Molar.  
Buitrago.  
Torrejon de Ardoz.  
Alcalá de Henares.  
Arganda.  
Villarejo de Salvanés.  
Valdemoro.  
Aranjuez.  
Móstoles.  
Navalcarnero.  
Las Rozas.  
Guadarrama.  
Torrelodones.  
Navacerrada.  
Escorial.  
Getafe.  
San Lorenzo.  
Alcorcon.  
Brunete.  
Chapineria.  
San Martin de Valdeiglesias.  
Torrelaguna.  
Titulcia.

Para el servicio de conduccion de presos y pobres se considerarán como pueblos de etapa, á mas de los espresados en la nota anterior, los siguientes:

Villa del Prado.  
Cienpueblitos.  
Torrejon de Velasco.  
Alcobendas.  
Lozoyuela.

Madrid 18 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—  
Agricultura.—Número 375.

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. señor Marqués de Alcañices para abrir una parada pública

en el soto de Algete, término de la villa de este nombre, compuesta de tres caballos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provincia cuiden de dar publicidad al presente anuncio. Madrid 14 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Número 1076.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado, desertor del destacamento presidencial de Loja, Francisco Linares Sanchez, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Señas.

Edad 24 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara chica, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 4 piés.

Madrid 17 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º  
Número 529.

Habiéndose encontrado por los guardias 17 y 51, de servicio en la estacion del ferro-carril del Norte, un caballo cuyas señas se espresan á continuación, el cual se halla depositado en la posada de don Ramon Prieto, sita en la travesia del Conservatorio, núms. 4 y 6, se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 15 de mayo de 1867.

El Gobernador,  
Cárlos Marfori.

Señas.

Pelo castaño, alzada 7 cuartas, la cola cortada, y llevaba puesta una cabezada con ronzal de cáñamo.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente y segundo anuncio, se cita á don Valentin Limideiro, Interventor que fué de la Fabrica de Salitres de esta córte, por los años de 1818 y 19, ó sus herederos caso de fallecimiento, para que por sí ó persona que les represente, comparezcan en esta Administracion y su negociado de Alcances, en el término de diez dias; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de mayo de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Tercera seccion.—Propios.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á don Victor Carlier, ó quien legitimamente le represente, para que se presente en esta Administracion de mi cargo en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, con el objeto de enterarle de una disposicion administrativa que le concierne, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar; procediéndose á lo que correspondá sin mas aviso.

Madrid 16 de mayo de 1867.—José Rivero.

### SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Junta ha acordado que se verifique el 21 de junio próximo, á las doce de la mañana, en el local de su Secretaria, calle de los Donados núm. 4, el remate de las obras para terraplenar el alcantarillado de la casa de Santa Isabel de Leganés, en la calle del Guante; construir un absorvedero oblicuo, y poner unos barros de hierro á las salidas de aquella, bajo los pliegos de condiciones y presupuesto siguientes:

Pliego de condiciones facultativas para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce al campo las aguas inmundas y llovedizas de la casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorvedero oblicuo y poner unos barros de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

1.º El contratista se sujetará en un todo á estas condiciones, en las que se designa la clase de obra que hay que ejecutar, siendo de su cuenta tanto los materiales como los jornales, herramientas y demas gastos que ocurran.

2.º Las obras proyectadas consisten en terraplenar sobre la alcantarilla que se ha construido en la calle del Sol, el vaciado que ha quedado hasta las rasantes que se dirán, construir un absorvedero oblicuo y poner unos barros de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

3.º Las tierras disponibles para dicho objeto, son las que se hallan frente á la fachada del cuartel, cuyo presupuesto se ha formado con sujecion á la distancia media á que se encuentran, siendo de su cuenta la cava, carga y descarga, transporte y estenderlas oportunamente.

4.º Las rasantes á que debe atenderse son: desde el primer absorvedero al segundo y desde este hasta la parte superior del puente, situado en la carretera.

5.º Será asimismo de su cuenta el desmontar los tesos que firme el terreno contiguo á los planos que queden despues de terraplenar, con arreglo á las rasantes dadas ó que se den.

6.º El terreno que ocupa el pez ó monton de tierra que ha de trasportarse, quedará limpio y en iguales condiciones que estuvo antes de depositar dichas tierras.

7.º La medicion para el pago se hará por unidad de obra, cubicando anticipadamente todo el pez ó monton de tierra existente, quedando consignado por escrito, en cuyo documento firmará su conformidad el contratista, para lo cual hará por sí ó nombrará un perito que en union del Arquitecto ó el auxiliar facultativo verificarán aquella operacion.

8.º Hecho el terraplen se volverá á medir en los mismos términos la parte de tierras que hayan quedado, siendo de pago la diferencia entre el total y el parcial.

9.º El absorvedero oblicuo, hay que ejecutarle á continuación del primero vertical, para lo cual se aprovecharán los dos adoquines que hay inmediatos, desbastándolos hasta su diagonal, dejando dos mochetas de 14 centímetros á los extremos.

10. Se romperá la fábrica antigua

que sirvió de muro de contencion, sustituyéndola con otra de ladrillo rechocho y mezcla de cal y arena construida con la oblicuidad que se prefije, para dar paso á las aguas.

11. Hecha esta operacion se sentarán convenientemente los adoquines, el primero á la altura del absorvedero actual y el otro mas bajo todo el grueso del anterior; pero de tal modo, que queden paralelas las caras que resulten del desbaste, empleando para el asiento el mortero de cal y arena.

12. En la salida de la alcantarilla, se colocarán unos barros de hierro de 3 centímetros de diámetro, incrustados en la fábrica, el primero á 30 centímetros de la solera y los restantes á 20 unos de otros.

13. Para evitar que puedan sacar dichos barros, tendrán un platillo movable á cada extremo, los que despues de colocados aquellos, se sujetarán con unos pasadores remachados á dichos barros, quedando ceñidos á la fábrica de la embocadura.

14. Para evitar en lo posible la oxidacion, se miniarán y pintarán al óleo con tres manos de color negro.

15. Todos los materiales que se empleen deberán ser de buena calidad, bien preparados al objeto que se apliquen y empleados en las obras segun las reglas de buena construccion, siendo desechados en el acto y repuestos con otros admisibles los que no reunan las condiciones necesarias á dicho objeto.

16. El contratista no tendrá derecho á exigir mas cantidades que las que arrojen las obras ejecutadas con arreglo al valor de la unidad, rebajando proporcionalmente el beneficio que se haya obtenido en la subasta.

17. En todo lo concerniente á la obra el contratista se atenderá á las instrucciones que le dé el señor Arquitecto ó persona que le represente.

18. A ninguna de estas condiciones se le dará interpretacion alguna violenta, sino la que naturalmente espresan, y en caso de duda se entenderá á favor de la obra.

Madrid 29 de abril de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

Pliego de condiciones económicas para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce al campo las aguas inmundas y llovedizas de la casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorvedero oblicuo, y poner unos barros de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

1.º El contratista se obliga á ejecutar las obras necesarias á dicho objeto, con arreglo al adjunto pliego de condiciones facultativas y presupuesto por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 607 escudos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.º La subasta se verificará al tenor de lo dispuesto en la instruccion de 18 de marzo de 1852 en el dia y hora que se señale, observándose en ella el orden que la misma instruccion establece, de conformidad con las bases consignadas en el Real decreto de 27 de febrero del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al adjunto modelo, y solo en el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siempre que sean las mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el

señor Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de cinco escudos, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de un escudo.

5.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan proposiciones, un documento que acredite haber entregado en la depositaria de la Excm. Junta general de Beneficencia, la cantidad de 30 escudos.

6.º En el momento de terminarse el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se ampliará hasta 60 escudos, y se conservará como garantía en el expediente hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepcion definitiva de la obra; en el caso de desaprobarse el remate, le será devuelto tambien al notificarle aquella resolucion.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona en el acto del remate, para firmar la diligencia de él y aceptarla en su caso.

8.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de 30 dias, á contar ocho despues que se le notifique la espresada aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los ocho dias dichos.

9.º El pago de la cantidad total de la obra en que quede adjudicada, se verificará en un solo plazo, que será 15 dias despues de concluida, previo reconocimiento y recepcion provisional de la misma.

10. No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de la cantidad asignada en el presupuesto para dicha obra.

11. No se abonará al contratista cantidad alguna á título de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera, y si solo aquella en que quede subastada.

12. La recepcion definitiva se verificará 15 dias despues de la provisional que se indica en la condicion 9.º, á cuyo efecto se practicará un nuevo reconocimiento, siendo de su cuenta corregir los desperfectos que se noten, espidiendo el referido arquitecto la certificacion de su resultado, con lo cual podrá acordarse la entrega del depósito ó fianza de que se habla en la condicion 6.º

13. El contratista es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y no tendrá derecho alguno bajo pretexto, error ú omision á reclamar aumento de los precios por él admitidos.

14. En cualquier caso que falte el contratista á lo estipulado en estas condiciones, se continuarán las obras por administracion y por cuenta de la fianza de aquel y demás bienes que le perteneciesen.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escritura de contrato, y una copia simple que deberá entregarse en la Secretaria de la Junta general de Beneficencia.

16. Si el contratista no diese principio á los trabajos en el tiempo que se indica en la condicion 8.º ó faltase á alguna de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Madrid 29 de abril de 1867.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que habita en... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la villa de Leganés por cuenta de la casa de dementes de Santa Isabel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion en letra).

Fecha y firma.

Es copia.—Victoriano Calvo.

Construcciones civiles de la provincia de Madrid.—Presupuesto formado para terraplenar la parte de arroyo donde se ha construido la alcantarilla que conduce las aguas inmundas y llovedizas de la Casa de dementes de Santa Isabel, construir un absorvedero oblicuo y poner unos barrotos de hierro á las salidas de dicha alcantarilla.

Escs. mils.

Novecientos cincuenta metros cúbicos de tierra que hay que conducir á distancia de 890 metros, término medio, á 0,410 milésimas el metro.	389,500
Por la cava de dichos metros de tierra, á 0,028.	26,600
Por la carga y descarga de los mismos, á 0,062.	58,900
Cuatro hombres veinticuatro dias para estender la tierra con arreglo á las rasantes, á 0,800 de jornal diario cada uno.	76,800
Por arreglar y colocar dos adoquines, abrir un absorvedero oblicuo y emplomar la reja actual.	55,200
Cincuenta kilogramos de varilla de hierro de tres centímetros de diámetro en forma de rejillas para colocar á las salidas de la alcantarilla, 0,400.	20,000
	<hr/>
	607,000

Asciende este presupuesto á la cantidad de seiscientos siete escudos.

Madrid 1.º de setiembre de 1866.—Bruno F. de los Ronderos.—Es copia.—Victoriano Calvo.

PROVINCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores del Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, que se hallan en término de Medina del Campo.

Una tierra al sendero de las Arcas de 257 estadales, tasada á 860 rs. la obra de 400 estadales.

Un cortinal á la salida del camino de la Nava del Rey, de 628 estadales, tasada á 2200 rs. la obra de 400 estadales.

Otra tierra al camino de la Nava del Rey, de 1469 estadales, á 860 rs. la obra de 400 estadales.

Otra tierra al sendero del Morrondon, de 823 estadales, á 800 rs. la obra de 400 estadales.

Otra al sendero de Martinoche, de 915 estadales, á 700 rs. la obra de 400 estadales.

Otra al camino de Salamanca, de 150 estadales, á 700 rs. obra de 400 estadales.

Otra al mismo camino que la anterior, de 425 estadales y tasada á 710 reales obra de 400 estadales.

Otra al camino de Madrigal, de 790 estadales, á 960 rs. la obra de 400 estadales.

Otra al sitio de Val de la Higuera, de 365 estadales, á 900 rs. obra de 400 estadales.

Otra al camino de Rubi de Bracamonte, de 991 estadales, á 900 reales obra de 400 estadales.

Otra al camino de Madrid, de 751 estadales, á 400 rs. obra de 400 estadales.

Otra al camino de Madrid, que la divide dicha carretera, de 323 estadales, á 1600 rs. obra de 400 estadales.

Otra al sitio de San Roque, de 318 estadales, á 740 rs. obra de 400 estadales.

Otra al camino de Moraleja, de 115 estadales, á 600 rs. obra de 400 estadales.

Otra al camino de Olmedo, de 492 estadales, á 350 rs. obra de 400 estadales.

Otra al mismo camino, junto á las lagunas de Manjarres, de 576 estadales, á 300 rs. obra de 400 estadales.

Otra á la izquierda del camino de Olmedo, de 622 estadales, á 300 rs. obra de 400 estadales.

Otra á la Dehesa de Arriba, de 591 estadales, tasada en 550 rs. obra de 400 estadales.

Otra al Carrascal de Majuelo, de haber 543 estadales, á 800 rs. obra de 400 estadales.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el 14 de junio próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; las personas que quieran adquirir mas pormenores, pueden dirigirse á la Escribanía del actuario, cava de San Miguel, núm. 6, piso segundo, todos los dias no feriados, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 16 de mayo de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—355.

Juzgado de Marina.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Auditor de dicho Juzgado, refrendada por mí el infrascrito Notario y Escribano del mismo, se convoca nuevamente á Junta general de acreedores al concurso de doña Dolores Obanios, difunta, con objeto de nombrar síndicos mediante la renuncia hecha por los que anteriormente desempeñaban este cargo, y al efecto se señala el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en la sala de Juntas de la Consultiva de la Armada, y se advierte á dichos acreedores que se estará y pasará por el acuerdo de los concurrentes, parando el perjuicio que haya lugar á los que no asistan al referido acto.

Madrid 18 de mayo de 1867.—José del Peral y Gonzalez.—356.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Buitrago.

Don Paulino Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en las subastas de los pastos de verano de las dehesas de Carramaria y de la Mata, sitas la primera en esta jurisdiccion, y la segunda en la de Gascones, se señala para nuevos remates el dia 26 del corriente, á las once de su mañana, en la sala consistorial de la misma, bajo el tipo de 60 escudos los de

la primera y treinta los de la segunda, en que han sido nuevamente retasados y condiciones acordadas anteriormente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 15 de mayo de 1867.—El Alcalde, Paulino Rivera.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Hecha nueva tesacion á los pastos del Arroyo Butarque correspondiente á los propios de esta villa, se sacan á remates, por los meses de julio y agosto de este año, el dia 27 del corriente, á las doce de la mañana, en la sala consistorial.

Se anuncia en solicitud de licitadores. Leganés 13 de mayo de 1867.—Ildefonso Braña.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Los dias 26 del actual y 2 de junio próximo, tendrán lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento las dos subastas de que deben constar los arrendamientos de la casa matadero y la titulada de Martin de la Aldea, pertenecientes á estos propios, igualmente que las de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses, puestos públicos y peso y medida de uso voluntario, todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este municipio y á las horas siguientes:

- Peso y medida, ocho de la mañana.
- Casa-matadero, nueve de id.
- Puestos públicos, diez de id.
- Casa de Martin Aldea, doce de id.
- Degüello de reses, diez de id.

Se anuncia para conocimiento del público y llamando licitadores.

Fuencarral 16 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.—Por su mandado, José Rozalem y Rozalem.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

Por disposicion del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas por débitos de contribucion, á los deudores siguientes:

Don Miguel Blasco: 2 fanegas de tierra de labor, en Suertes Nuevas, tasadas en 24 escudos.

Juan Colomer: una y media fanegas á pasto, en Fuente Elvira, en 50.

Hilario Garcia: 15 fanegas de tierra en el Endrinal, en 300.

Bartola Lázaro: 3 id. id. á pasto, en Fuente Elvira, en 50.

Herederos de Juan Felipe Lázaro, 3 idem id. id. id. en id., en 50.

José Peña: 5 fanegas de tierra de secano, en Serranos, en 30.

Herederos de Toribio Fraile: una fanega de tierra en Fuente Grande, y 4 mas camino del Escorial, en 50.

Angel Martinez: una cerca al sitio del Barranco Herrero, en 300.

Rufino Zamorano: 6 fanegas de tierra, al sitio del Sapillo, en 50.

Herederos de Pablo Juan: una casa en la calle de las Procesiones, número 1, en 300.

Anastasio Moreno: una id. id. de la Vera Cruz, en 80.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, ante la autoridad competente, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público, para que el que guste pueda tomar parte en dicha subasta.

Galapagar 13 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Telesforo Miguel.—El Comisionado, Tomás Garcia.

Alcaldia constitucional de Colmenarejo.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia se sacan á la venta en pública subasta las fincas rústicas y urbanas embargadas por débitos de contribucion á los deudores siguientes:

Don Modesto Corral, una blasca, callejuela de la Zorra, tasada en 200 escudos.

Herederos Juan Colomer, una herren en las Higueras, en 20.

Herederos de Valentin Castellanos, otra idem del Granada, en 80.

Herederos Pedro Elvira, otra id. en el Cerrillo, en 30.

Antonio Garcia, un cercado en los Barreduelos, en 60.

Angel Garcia, una herren en la Cruz del Enebro, en 16.

Valentina Martin, otra id. en el Cristo, en 60.

Valentina Gomez, una tierra en las Cuestas, en 30.

Felipe Guerra, otra id. en id., id. 50.

Ramon Gonzalez, un prado en las Navas, en 400.

Herederos de Eugenio Mingo Juan, otro id. en la Perdiguera, en 40.

Marcos Partida, una tierra en Felileras, en 20.

Ramon Garcia, un huerto en las Higueras, en 16.

Gregorio Garcia, un cercado en la poblacion, en 50.

Dámaso Aguado, una casa calle de la Campana, núm. 1, en 60.

Silvestre Arias, otra id. id. de las Maravillas, en 100.

Herederos de Eugenio Cadalso, otra idem id. de la Fuente, núm. 2, en 100.

Paulino Garcia, un cocedero calle de Santiago, en 80.

Marcelo Gonzalez, una casa calle de Madrid, núm. 9, en 30.

Francisco Lázaro, otra id. id. de San Lorenzo, núm. 6, en 120.

Herederos de Mariano Moreno, otra idem id. Vista-Alegre, núm. 8, en 60.

Estéban Sevillano, media id., id. de Madrid, núm. 6, en 20.

D. Gonzalo, una casa fundicion afueras de la poblacion, en 200.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la autoridad competente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 14 de mayo de 1867.—El Comisionado, Tomás Garcia.—El Alcalde constitucional, Gabino Martin.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta de. mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.